

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que la demanda fue inadmitida por auto del 30 de enero de 2024, y se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla de los defectos que adolecía (archivo No 11 al 13, C.1).

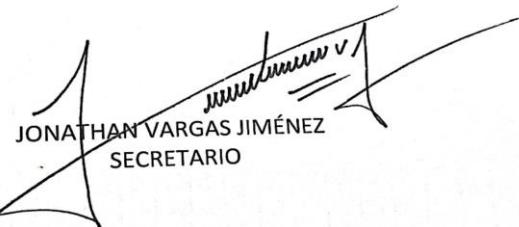
Los términos corrieron de la siguiente manera:

Días hábiles	Días inhábiles
1, 2, 5, 6 y 7 de febrero de 2024	3 y 4 de febrero de 2024

La parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda el día 07 de febrero de 2024 (pdf. 12, 13 y 14 C1)

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 09 de febrero de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0164
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS
DEMANDADA	NEITHAN ALEJANDRO ACUÑA BOTERO ANGIE PAOLA RIVAS CÁCERES JHARLY MERCEDES BOTERO BARRIENTOS
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00034-00

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto de fecha 30 de enero de 2024, se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados.

"...Deberá aclarar el trámite que desea impetrar en el presente proceso, pese a que se indica que es un ejecutivo, seguidamente, solicita el remate del bien gravado con prenda, de conformidad al art. 468 del C.G.P, y posterior a ello, solicita la adjudicación del mismo, de acuerdo con el art. 467 de la norma ibidem, lo anterior teniendo en cuenta que cada procedimiento es diferente y sus requisitos para su admisibilidad varían, dependiendo el escogido, los cuales debe cumplir, de conformidad a la norma establecida para ello.

Deberá aclarar la forma en la que actúa la parte actora, debido a que se indica en la demanda, en el ordinal cuarto del acápite de hechos, que los títulos valores (letras de cambio), fueron endosadas en propiedad, empero avizoradas las mismas, no se evidencia anotación de endoso

Ejecutivo- Rad. 2024-00034-00

Deberá allegar un certificado de existencia y representación legal de la sociedad Moto Japón Rj S.A.S, como quiera que el allegado data de junio del año 2023..."

Ahora bien, la parte actora allegó el día 07 de febrero de 2024 (pdf. 12 a 15, C1), escrito por medio del cual pretendía subsanar la demanda, empero, se evidencia que no se realizó en debida forma, debido a que

- Se persiste en indicar que la apoderada judicial actúa como endosataria al cobro judicial, tal cual se desprende del acápite de hechos, numeral cuarto del nuevo escrito de la demanda allegado,
- Se informa que se pretende iniciar un proceso para la efectividad de la garantía real, y en igual manera que se adjudique el bien, de conformidad al artículo 467 del C.G.P, procedimientos que difieren en su trámite y requisitos para su admisibilidad.

En virtud con lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, esto es, se rechazará la demanda.

Como quiera que la demanda y sus anexos, así como el escrito de subsanación presentado por la parte actora, se allegó de manera digital, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos, debido a que no se encuentran en físico.

Se ordenará el archivo de las presentes diligencias, y se realizarán las anotaciones correspondientes en el sistema de información Siglo XXI, que se lleva en este despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía promovida por la señora **YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS**, quien actúa en nombre propio, en contra de los señores **NEITHAN ALEJANDRO ACUÑA BOTERO, ANGIE PAOLA RIVAS CÁCERES y JHARLY MERCEDES BOTERO BARRIENTOS**, por no haberse subsanado la misma conforme a lo ordenado por el despacho.

SEGUNDO. No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos allegados por la demanda, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente previa anotación en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUADELO

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>021</u> del 12 de FEBRERO de 2024. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 15 de FEBRERO de 2024 a las 6p.m. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario